



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Doce (2012)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Shirley Orozco Benites
Demandado : La Nación/ Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduprevisora S.A. y
Municipio de Valledupar
Radicado : 20001 – 33 – 31 – 006 – 2012 – 00102- 00
Asunto : Se admite demanda

Una vez aportado lo requerido en auto del 18 de Septiembre de 2012, y encontrándose satisfechos los presupuestos procesales del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por SHIRLEY OROZCO BENITES contra LA NACIÓN/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena

1. Notificar personalmente este auto admisorio al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a través del Ministro de Educación en su condición de Representante del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a FIDUPREVISORA S.A. a través de su Director y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR a través de su Alcalde o a través de quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
2. Notificar personalmente al Ministerio Publico.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha

58

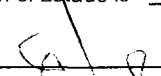
desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).

- 5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.
- 6. Se reconoce personería al Doctor JORGE VALERO RODRIGUEZ como gestor judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 12.

Notifíquese y Cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Sexto Administrativo Oral de Valledupar

YULIETH

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 OCT. 2012 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>070</u>  Elsie Rodríguez Montaña

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 27 octubre 2012.
En la fecha notifico la providencia anterior en forma personal al
Procurador 76 acta

_____ quien entrego firma
El Notificado Jorge Valero Rodriguez

SECRETARIA